DECRETO MUNICIPAL No. 029
(MARZO 19 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SANITARIAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

El alcalde, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y de la Constitución Nacional, y 1 y 2 del literal B del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al presidente de la República conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presiente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que de conformidad con el Decreto No 418 de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del Presidente de la República.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 20 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se determinó ajustar el calendario académico de Educación

Preescolar, Básica y Media para retomar las actividades educativas a partir del 20 de abril de 2020.

Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 418 de 2020, expidió el Decreto 420 de 2020 en el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

Que es deber del alcalde adoptar medidas de orden público en el marco de dicha emergencia.

Que mediante consejo de gobierno se concluyó tomar las medidas legales necesarias para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo que pueda ocasionar la situación epidemiológica en el municipio

Que el ente territorial en reunión extraordinaria con el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES; adopto las medidas y acciones a tomar por parte de este consejo ante la problemática existente del COVID-19, plasmadas en el acta 002 del 19 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adoptar como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID- 19 en el municipio de Morelia, Caquetá el toque de queda desde la fecha de expedición de este decreto hasta el 30 de mayo de 2020, en el siguiente horario: de 8:00 pm a 5:00 am.

PARAGRAFO: se exceptúa de la anterior medida el personal perteneciente a los organismos de seguridad, control y socorro, autoridades departamentales y municipales y el personal de servicios sanitarios.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir el expendido y/o consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio de Morelia, Caquetá, a partir de la expedición del decreto hasta el 30 de mayo de 2020

ARTICULO TERCERO: Prohibir las reuniones, concentraciones o aglomeraciones de personas en un número mayor a treinta (30), en espacios cerrados o abiertos. Se deberá garantizar entre los asistentes una distancia mínima de dos metros.

ARTICULO CUARTO: Restringir temporalmente las actividades comerciales en los establecimientos como discotecas, bares, tabernas, licoreras,

ARTICULO QUINTO: Ordenar al contratista que presta servicios en los centros vida, que estos se realicen de forma domiciliaria a la vivienda donde residen los mismos.

ARTICULO SEXTO: Limitar el servicio público en restaurante, centros recreativos, estaderos, parques, gimnasios, billares, piscinas, cafeterías, droguerías y similares, los cuales deben garantizar que la distancia de sus clientes sea de un metro entre sí y no mayor a treinta (30) personas en las instalaciones. Estimular y promover entre sus clientes los bienes y servicios de consumo a domicilio y para llevar.

ARTICULO AEPTIMO: Prohibir todo tipo de eventos públicos, deportivos, litúrgicos, políticos, religiosos y culturales; en espacio público o privado, que supere treinta (30) personas.

PARAGRAFO: Restringir el préstamo de escenarios deportivos y culturales, así mismo, se prohíbe su uso.

ARTICULO OCTAVO: Invitar a las entidades públicas y privadas para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19.

De Autocuidado Personal:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- Cada dos (2) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- Tomar agua (hidratarse).
- Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.

- Llamar a la línea habilitada para la atención 3106135105 en caso de presentar síntomas (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 ° C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

ARTICULO NOVENO: La inobservancia de las medidas establecidas en este acto administrativo dará lugar a las sanciones administrativas, policivas y penales.

ARTICULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los que le sean contrarios.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del alcalde a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020

HERNAN FLOREZ CUELLAR
Alcalde

Proy: Nicolas Gallego - Asesor Administrativo	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal
Rev: Nicolas Gallego - Asesor Administrativo	**320 833 5923**
Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde	**Código Postal 185010**
	www.morelia-caqueta.gov.co
	alcaldia@morelia-caqueta-gov.co